

Ermo Quisbert

Derecho Constitucional

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>

Tabla de Contenido

5.1	Concepto de principio	28		Supremacía respecto a normas internacionales .	32
5.2	Concepto de Principio constitucional	28		Supremcía respecto a los poderes constituidos .	33
5.3	¿Para que sirven?	28		Jerarquía normativa	33
5.4	División	29		Efectos del Principio de supremacía	34
5.5	PRINCIPIO DE LIMITACIÓN	29		Subprincipios del Principio De Supremacía	34
	Limitación al poder público	29		Efectos del Principio De Supremacía.....	35
	¿Con que procesos se limita al Poder Público? ..	29	5.8	PRINCIPIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL	35
	Limitación a los derechos particulares	30		Tipos de control.....	35
	¿Cómo se hace cumplir esta limitación?.....	31		Mecanismos e instituciones de control	35
	Modalidades Históricas Del Poder De Policía ..	31		Clases de control	35
5.6	PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD	31		Control político	35
	Principio De No-Concentración	31		Control judicial.....	36
	Principio De Cooperación.....	32		Semejanzas y diferencias entre control político y	
	Principio De No-Bloqueo	32		judicial	36
5.7	PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LA CPE.....	32	5.9	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	37
	¿Para que sirve?	32	5.10	PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD	37
	Supremacía respecto a las leyes nacionales	32	5.11	Relaciones entre Principios	37



Copyright © 2006, Ermo Quisbert. *Derechos reservados.*

<http://ermoquisbert.tripod.com/>

ermoquisbert@gmail.com

All the electronic presentations of this site are property of Ermo Quisbert Huanca. Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Todas las presentaciones electrónicas de este sitio son propiedad de Ermo Quisbert Huanca. Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

5.1 Concepto de principio

Principio. *Es un axioma¹ que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.*

Un principio *no es* una garantía². Un principio *es la base* de una garantía.

¹ **Axioma** (del griego "axioma", 'lo que parece justo'). *Proposición evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia.* Originalmente el término 'axioma' significa dignidad. Por derivación se ha llamado 'axioma' a "lo que es digno de ser estimado, creído o valorado". Así, en su acepción más clásica el axioma equivale al principio que, por su dignidad misma, es decir, por ocupar cierto lugar en un sistema de proposiciones, debe "estimar-se como verdadero".

Véase: <http://www.geocities.com/eqhd/axioma.htm>

² **Garantía.** *Institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al*

5.2 Concepto de Principio constitucional

Principio constitucional. *Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.*

5.3 ¿Para que sirven los Principios Constitucionales?

Para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución.

peligro o riesgo de que sean desconocidos. Una garantía *no es* un principio. Una Garantía es un procedimiento en algunos casos un proceso. Por ejemplo la Constitución boliviana tiene las siguientes Garantías de la persona:, amparo constitucional, 19, derecho a ser oído, 16, detención en estado flagrante, 10, estado de inocencia, 16, habeas corpus, 18, habeas data, 23, impuestos, 26, 27, 66, de correspondencia, 20, inviolabilidad de opinión, 51, de residencia, 21, irretroactividad, 33, nulidad por usurpación de funciones, 31, de inocencia, 16, prohibición de la pena de muerte, 17, prohibición de torturas, 12, propiedad privada, 22, publicidad del proceso, 116, ultimo parrafo

5.4 División

Los principios Constitucionales se dividen en:

1. Principio de Limitación.
2. Principio de Funcionalidad.
 - a. Principio de no Concentración.
 - b. Principio de Cooperación.
 - c. Principio de no-Bloqueo.
3. Principio de Supremacía.
 - a. Principio de Unidad.
 - b. Principio de Razonabilidad.
 - c. Principio de Control.
4. Principio de Estabilidad.
5. Principio de Efectividad

5.5 PRINCIPIO DE LIMITACIÓN

Principio De Limitación. *Es la relación recíproca de restricción –por razones de bienestar público— entre los órganos del poder público y los derechos de los particulares.*

Los derechos subjetivos se pueden restringir en dos casos:

- Los derechos constitucionales limitan al Poder Público por ejemplo el *Recurso De Inaplicabilidad De La Ley*.
- El poder público restringe los derechos constitucionales particulares. Por ejemplo el *Estado De Sitio* prohíbe el derecho a la reunión.

Limitación al poder público

El Poder Público esta restringido para que no vulnere los derechos subjetivos de los particulares.

Se restringe al Poder Publico al no permitir la criminalización de acto que no este prohibido.

Se restringe al Poder Público cuando se prohíbe vulnerar los principios de la Constitución en las leyes reglamentarias que promulgue el Poder Ejecutivo. Específicamente se restringe con el Art. 35 de la Constitución que dice:

“Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”

Y también con el Art. 229 de la Constitución que dice

“Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio...”

Se restringe al Poder Publico (concretamente al poder Ejecutivo) al no permitir la confiscación de bienes por causas políticas.

“Ni el Congreso, ni asociación alguna o reunión popular pueden conceder al Poder Ejecutivo...supremacías por las que la vida, el honor y *los bienes de los habitantes queden a merced del Gobierno, ni de persona alguna.*” (Constitución, 115).

Se restringe al Poder Publico al prohibir la expropiación, a no ser que sea por causas socialmente necesarias

“I. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. II. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa”. (Constitución, 22)

¿Con que procesos se limita al Poder Público?

Con el *Recurso De Inaplicabilidad De La Ley*:

“Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver: I. En única instancia, los asuntos de puro derecho *sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales....*” Constitución, 120, párrafo I).

También con *La Acción de Amparo*:

“

- I. ..., se establece el recurso de amparo contra los actos ilegales o las omisiones

indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidos por esta Constitución y las leyes.

- II. El recurso de amparo se interpondrá por la persona que se creyera agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente, ante las Cortes Superiores en las capitales de Departamento y ante los Jueces de Partido en las provincias. Tramitándose en forma sumarísima. El Ministerio Público podrá también interponer de oficio este recurso cuando no lo hiciere o no pudiese hacerlo la persona afectada.
- III. La autoridad o la persona demandada serán citadas en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de 48 horas.
- IV. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente de recibida la información del denunciado y, a falta de ella, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el recurrente. La autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, elevando de oficio su resolución ante la Corte Suprema de Justicia para su revisión, en el plazo de 24 horas.
- V. Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose, en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior.

“(Constitución 19),

Limitación a los derechos particulares

El funcionamiento inverso se da cuando las normas de organización restringen los derechos de los particulares por ejemplo cuando se dice que. “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales *conforme*

a las leyes que reglamenten su ejercicio” (CPE, 7).

Por regla los derechos subjetivos individuales reconocidos en el Art. 7 de la Constitución no necesitan reglamentación para su cumplimiento (Constitución, 229) solo para su ejercicio (Constitución, 7).

Por ejemplo un derecho subjetivo individual es el “reunirse y asociarse” (Constitución, 7, c). ¿Cuál el límite de este derecho? Que los individuos se reúnan *solo para fines lícitos*.

Otro derecho subjetivo individual es el “trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad” (Constitución, 7, d). El límite a este derecho es: que la actividad *sea lícita y en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo*.

Para citar otro ejemplo mas, tenemos el “derecho a la propiedad privada” (Constitución, 7, i), pero siempre y cuando cumpla una *función social*, que es su límite que el Estado impone a ese derecho.

Otra forma de restringir los derechos de los particulares es a través del establecimiento del *Estado De Sitio* (Constitución, 15) que restringe a los derechos particulares, tiempo durante el cual los funcionarios del Gobierno no solo limitan los derechos de los particulares sino que simplemente los vulneran: ya que pueden perseguir, confinar y desterrar ciudadanos. Cerrar imprentas y periódicos.

“Los funcionarios públicos que, *sin haberse dictado* el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro de juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías

que establece esta Constitución.”(Constitución, 15).

Este artículo es un curioso resabio de las dictaduras, veamos: si, “sin haberse dictado” el estado de sitio algún funcionario público comete persecución, confinamiento, destierro de ciudadanos, cierre imprentas, o cometa otro genero de abusos, se le puede abrir un proceso civil y otro penal por esos hechos. Pero, ¿que pasa cuando “sí se dictó” el estado de sitio? En caso de haberse dictado el estado de sitio el funcionario público puede perseguir, confinar, desterrar ciudadanos, cerrar imprentas, y cometer toda otra clase de abusos.

¿Cómo se hace cumplir esta limitación a los derechos de los particulares?

A través del *poder de policía* que es *función legislativa por el cual opera el principio de limitación de tal forma que los derechos particulares se restringen a favor del interés público*.

Modalidades Históricas Del Poder De Policía

Este poder nace como propuesta al carácter primitivo del hombre de “ser lobo del hombre” (o inclinación del poderosos a oprimir al débil).

Las modalidades son: *Poder de policía preventivo* y *Poder de policía para el bienestar*

Poder de policía preventivo

Poder de policía preventivo. Prohijada por el socialismo que consiste en impedir todo ejercicio de derechos individuales que afecten al interés público. Generalmente se basan en el *Principio De Legalidad Sustancial*, que es *un axioma extrajurídico de defensa social en virtud de la cual se sanciona con una pena o se somete a una medida de seguridad cualquier acción u omisión o estado peligroso que vaya contra la sociedad o el Estado*. Establece que debe ser

castigado todo hecho dañoso para la sociedad o el individuo aunque no esté previsto en la ley.

Poder de policía para el bienestar

Poder de policía para el bienestar. O intervencionista, apoyada por la doctrina norteamericana consistente en que es debe promover la actividad individual con miras al bienestar social general.

5.6 PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

Principio de funcionalidad. *Equilibra el poder de los órganos establecidos, mediante la regla de división de poderes y distribuyendo de manera equitativa el ejercicio del poder.*

Este rol de equilibrio de las funciones lo juega la Constitución como agente distribuidor de competencias que son:

- *De gobierno.* Crea el Derecho. Se vincula con su validez.
- *De administración.* Conserva el Derecho. Se vincula con su eficiencia.
- *De jurisdicción.* Aplica el Derecho a conflicto de interese. Se vincula con la eficacia.

Éste principio se ejerce a través de 3 sub-principios:

- Principio de no-concentración.
- Principio de cooperación.
- Principio de no-bloqueo.

Principio De No-Concentración

Impone límites a las facultades o atribuciones otorgadas.

Se expresa en la prohibición de la suma del poder público”...Las funciones del poder público: legislativa. Ejecutiva y judicial no pueden ser reunidas en el mismo órgano” (CPE, 2)

También en la prohibición al Presidente de la República de funciones judiciales (CPE, 29, 31).

Principio De Cooperación

Garantiza la coordinación y cooperación mutua entre los poderes constituidos. Por ejemplo en la puesta en funcionamiento de órganos.

Principio De No-Bloqueo

Impone límites a las facultades de fiscalización de otro poder. Esta dirigido a evitar la frustración de los actos de gobierno. Con el se impide que la creación del Derecho sea frenada. No debe confundirse con el principio de control, que esta dirigido a impedir que la Constitución no sea aplicada correctamente

5.7 PRINCIPIO DE SUPREMACÍA

Principio de supremacía. *Garantía de relación de supra y subordinación de todo el ordenamiento jurídico determinado a la Constitución positiva*

Existe una relación supra porque la Constitución es la máxima jerarquía.

"La Constitución política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, los jueces y autoridades la aplicaran con preferencia a las leyes, y estas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones" (Constitución, 228). "Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: a) de acatar y cumplir la constitución y las leyes de la república..." (Constitución, 8).

Existe una relación de subordinación porque las normas posteriores están siempre subordinadas a la Constitución.

¿Para que sirve?

Para garantizar la subordinación de todo el ordenamiento jurídico a la Constitución.

Según la pirámide de Kelsen la Constitución escrita, esta por encima de todo el ordenamiento jurídico.

Supremacía de la Constitución respecto a las leyes nacionales

Todas las leyes y normas internas deben adecuarse a lo establecido a la Constitución; no pueden causar conflictos.

Supremacía de la Constitución respecto a normas internacionales

El Derecho Constitucional es parte del Derecho público interno; y en el campo internacional participa el Derecho internacional público mediante acuerdos de Estados llamados Tratados³.

¿Cuál está encima? ¿Un tratado internacional o una Constitución?

Teoría monista

Kelsen establece que las del Derecho interno como las normas internacionales son parte de un mismo conjunto que es el Derecho, y por lo tanto se encuentran debidamente jerarquizadas, prevaleciendo las normas internacionales respecto a las normas de carácter interno. *Deben prevalecer los tratados* porque se compromete la fe del Estado.

Teoría dualista

(Anselott - Triepel) Dicen que el Derecho Internacional Público es ajeno al Derecho interno; son dos cosas que tienen su propio espacio.

Para que un tratado suscrito en el Derecho Internacional público sea respetado debe haber un procedimiento específico, que incorpore las normas del derecho internacional, como normas del Derecho interno y es

³ **Tratado.** Acuerdo entre 2 o mas estados. **Concordato.** Acuerdo entre 1 o mas Estados pero con el Vaticano. **Convenio internacional.** Acuerdo entre 1 Estado (s) y organismos internacionales

en éste procedimiento donde se debe ver que la norma internacional esté conforme a lo que manda la Constitución.

La legislación boliviana sigue esta teoría. Todo tratado debe ser ratificado por el Congreso. Y se ratifica a través de una ley. Y una ley esta por debajo de la Constitución.

Supremacía de la Constitución respecto a los poderes constituidos

Tiende a garantizar que los Poderes Constituidos (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) respeten la Constitución y tengan limitaciones en el ejercicio del Poder, por ello las autoridades principales del legislativo (Vicepresidente de la Republica), ejecutivo (Presidente) y del judicial (Presidente de la Corte) al tomar posesión de su cargo juran el respeto a la Constitución.

Jerarquía normativa



- 1° **Propuesta Fundamental Hipotética.** No es una norma positiva sino una propuesta que se basa en el principio de efectividad resultante de la obediencia social al Derecho creado por las autoridades.
- 2° **Constitución De Los Padres De La Patria.** Es el texto que sanciona la Constituyente del 6 de agosto de 1825. (<http://home.ripway.com/2005-4/287195/cpe01/index.htm>)
- 3° **Constitución positiva vigente.** Nos referimos a la constitución actual la Constitución de Bolivia Ley 2650 13 abril 2004 (<http://www.geocities.com/cpbolivia/>)

¿La Constitución por estar en la cima (ya no hay ley positiva vigente encima de ella), para que valga, en que se fundamenta? Pues para que una resolución, una sentencia o una ley tengan validez debe basarse en una ley y ser emitida por autoridad competente.

La constitución para que sea valida de basa en hechos históricos que marcan el inicio de un nuevo Derecho ("ex facto ius oritur", norma fundamental hipotética), hechos que se traducen en lo que se llaman *fuentes de validez*.

Esas *fuentes de validez* de la Constitución, son:

- Ocupación originaria,
- Tratados "ex novo", por ejemplo Tratado que da origen a una Confederación.
- Revolución.
- Segregación e independencia.

- 4° **La Ley.** *La ley es la manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa.*

Desarrolla la constitución, la "reglamentación".

- 5° **Decretos / Ordenanzas**

Decreto. *Norma jurídica inferior a la ley, de carácter general o particular, establecida por órganos superiores del Poder Ejecutivo dictada en sujeción estricta a la ley.*

No debe alterar la ley. Son de dos clases:

Decreto Reglamentario. Aquel Decreto con la firma de un ministro o secretario de Estado y sancionada por el Jefe de Estado, regulando con detalle el régimen que sobre una institución ha establecido, en lineamientos fundamentales, una ley, y sin desconocer

substancialmente ninguna de sus normas.

Decreto Supremo. Aquel Decreto promulgada por el Poder Ejecutivo en momentos de suma importancia o urgencia.

Existen de dos clases:

1. **Resoluciones supremas**, firmadas por el Presidente y el gabinete.
2. **Resoluciones ministeriales**, firmadas por el Presidente y el Ministro del ramo.

Ordenanza. *Disposición dictada por la Municipalidad para el gobierno de su respectiva sección.*

- 6° **Sentencia.** *Es una decisión judicial que en la etapa correspondiente pone fin al proceso civil o penal, resolviendo, respectivamente, los derechos de cada parte o la condena o absolución de la parte acusada.*

Es una norma individualizada.

- 7° **Acto De Ejecución.** *Acto administrativo por el cual se cumple lo que dice la sentencia.*

Efectos del Principio de supremacía

- *Unidad* de todo el ordenamiento jurídico.
- *Gradación.* Entre las varias especies de normas jurídicas positivas hay una relación armónica que no es de simple coordinación en un mismo nivel, sino de una relación de supra y subordinación de las normas inferiores a su inmediatamente superior.
- *Rigidez.* Si no hubiera supremacía, la Constitución podría reformarse constantemente.
- *Control.* La supremacía hace que haya un control entre los poderes

Subprincipios del Principio De Supremacía

El principio de supremacía se divide en:

1. Principio De Unidad.
2. Principio De Razonabilidad.
3. Principio De Control.

Principio De Unidad

Es compatibilidad que debe existir en todas las normas sean ellas de igual o diferente nivel.

Principio De Razonabilidad

Principio De Razonabilidad. *Fundamento que informa que los actos de los poderes públicos deben seguir el debido proceso bajo pena de ser declarados inconstitucionales.*

Es decir cualquier incorporación de alguna ley al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios, y el los fines. Ej. Si se incluye penas graves en el Derecho penal por contravenciones, no es razonable. Por ejemplo este principio es base del Procedimiento Legislativo de sanción de leyes.

Para cumplir éste principio la ley debe cumplir 3 requisitos:

Razonabilidad Interna Del Acto Legislativo.

Proporcionalidad en la técnica de realización (la ley debe seguir—para su sanción— el Procedimiento legislativo) y en los motivos que origina su contenido.

Razonabilidad Externa Del Acto Legislativo.

Trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorios con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad.

Razonabilidad De La Ley.

O *Razonabilidad externa del acto legislativo*, donde se trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorios con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad. Debe buscar la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado.

Principio De Control Constitucional

Principio De Control Constitucional. *Base que establece que la Constitución prevalecerá—en su aplicación—sobre las leyes o normas inferiores del ordenamiento jurídico.*

Efectos del Principio De Supremacía

Este principio limita el Derecho abusivo y arbitrario

Asegura la coherencia en los actos legislativos. Es decir cualquier incorporación de una ley al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios, y él los fines. Por ejemplo si se incluye penas graves en el Derecho penal por contravenciones, no es razonable.

5.8 PRINCIPIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Principio De Control Constitucional. *Base que establece que la Constitución prevalecerá—en su aplicación—sobre las leyes o normas inferiores del ordenamiento jurídico.*

Es el principio mediante el cual se acepta:

- La aplicabilidad de la Constitución.
- Restablecer todo aquello que no esté conforme a la Constitución.

Tipos de control

1. *Control preventivo.* Antes de que se consuma la violación a la Constitución.
2. *Control efectivo.* En el momento mismo que se trate de violar la Constitución.

3. *Control retroactivo.* Caso en el que se repara un acto de violación a la Constitución.

Mecanismos e instituciones de control

Éste control puede realizarse mediante:

1. *Organismos públicos.* Por ejemplo por el Congreso, mediante el establecimiento de un juicio de responsabilidades.
2. *Elecciones.* Por ejemplo un referéndum un plebiscito, hacen cumplir con la constitución.
3. *Acción popular* La opinión pública o personas hacen cumplir la Constitución.
4. *Otro órgano establecido por ley.* En Bolivia ese órgano es el Tribunal Constitucional (LTC, 58 párrafo II, III).

Clases de control

El control Constitucional se ejerce bajo 2 sistemas:

1. Control político y,
2. Control judicial.

Control político**Denominación**

¿Porque se llama control político? Porque tienen la jurisdicción de desautorizar a los otros poderes políticos ordinarios. Por ejemplo, en Bolivia el Tribunal Constitucional puede desautorizar al Poder Legislativo toda vez que estos violen los textos constitucionales.

Se llama control político porque invalida una norma de un órgano eminentemente político: el Parlamento.

Este tipo de control también se llama germano - austriaco, por haber aparecido primeramente en este ordenamiento jurídico.

Naturaleza del control político

Es un legislador negativo. Esto consiste en dejar sin efecto lo que haga las dos cámaras legislativas (sanción de leyes) y lo que haga

el Presidente de la República (promulgación de Decretos).

El control político de la constitucionalidad de las leyes es llevado por un organismo diferente a los organismos judiciales ordinarios.

Efectos

Por ejemplo las sentencias del Tribunal Constitucional, en Bolivia, es “erga omnes”, es contra todos, y tiene carácter de cosa juzgada material o substancial, es decir, no se puede reclamar, apelar.

Las normas inconstitucionales (leyes, decretos) son invalidadas (derogadas o abrogadas).

Control judicial

Control judicial. *El control constitucional es llevado por los tribunales judiciales ordinarios.*

Cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad por la no-aplicación de la ley impugnada, al contrario, se aplica la CPE.

Tipos de control judicial

1. Cuando el Poder judicial deja de lado aquellas normas que violan la Constitución; es decir que no lo acepta en el ordenamiento jurídico por violar la Constitución. Ej. Recurso de inconstitucionalidad de la ley.
2. Cuando remueve los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de la Constitución; Ej. Recurso de amparo constitucional.

Clases de control judicial

Concentrado

En el cual un solo un tribunal puede hacer este control, es el caso del Tribunal Constitucional de Bolivia. Por ejemplo el *Recurso De In-Constitucionalidad* solo se puede presentar al tribunal Constitucional.

Difuso

En el cual cualquier juez puede invalidar una ley, como es el caso del ordenamiento jurídico norteamericano en el cual cualquier juez puede dictar sentencia sobre la inconstitucionalidad o no de una ley.

Efectos

La sentencia es “inter pares”, sólo para las partes del proceso, no “erga omnes” (para todos).

La Sentencia en este sistema tiene carácter de cosa juzgada formal, es decir, se puede apelar. Norteamérica sigue este sistema. Por lo que este control también se llama sistema de control norteamericano.

En el control judicial el precepto legal inconstitucional no es aplica-do, mas al contrario, se aplica la CPE con el efecto de hacer ineficaz, sólo en el caso, la norma incompatible, pero sin derogarla. La norma conserva su validez para el futuro.

Semejanzas y diferencias entre control político y judicial

En ambos controles (el político y el judicial) hay autentica jurisdicción (función pública del Estado para resolver conflictos de carácter jurídico): se declara, se dice lo que es el Derecho (en términos constitucionales).

En el control judicial *no se aplica* la ley impugnada de inconstitucionalidad, en el control político *se deroga* la ley inconstitucional.

En el control judicial se encomienda el poder-deber jurisdiccional-constitucional a los tribunales ordinarios. En el control político se establece un tribunal especial. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional, en Bolivia.

En el control judicial la declaración de inconstitucionalidad sólo produce efecto en el caso concreto que la determina; no es eficaz ni vinculante; carece de efectos “erga omnes”, es sólo “inter pares”, por lo que *han de proferirse tantas declaraciones de inconstitucionalidad como impugnaciones se produzcan* en los diversos procesos en que sea atacada la ley por inconstitucional.

En el control político la declaración de inconstitucionalidad produce efectos “erga omnes ex tunc” (para todos, para lo venidero y para siempre), no produce efectos “ex nunc” (para el pasado): la ley declarada inconstitucional no puede ser invocada ni aplicada en ningún caso ulterior, ni en ningún caso planteado no decidido, es decir hay vinculación. Equivale a una derogación judicial de la ley. La vinculatoriedad consiste en que otros textos legales, otras resoluciones u actos, si son conexos por el objeto, también, quedan abrogados o derogados por inconstitucionalidad.

Resumiendo, en el control judicial no se deroga ni se abroga, no se aplica la ley impugnada. ¿Porque no se invalida? Porque el juez no se puede convertir en legislador. Sólo el Poder Legislativo tiene la facultad de derogar o abrogar una ley (CPE, 59).

En el control político en caso de discrepancia entre el precepto legal y la CPE, se invalida todo (abrogación) o parte (derogación) del precepto legal impugnado.

5.9 PRINCIPIO DE ESTABILIDAD

Principio De Estabilidad. *Base que trata de asegurar la vigencia —en el tiempo— de la Constitución evitando que la transitoriedad de un gobierno la cambie.*

Existen formas de imponer estabilidad, como ser:

Imponiendo limitaciones en el texto; la propia Constitución indica las partes que se pueden modificar o no.

Imponiendo procedimientos de largo plazo; las modificaciones se realizan en 2 periodos constitucionales.

Prohibición de la reforma en circunstancias especiales, por ejemplo en gobiernos de facto, guerras, etc.

5.10 PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD

Principio De Efectividad. *Fundamento que trata de asegurar el cumplimiento de la Constitución por parte de los órganos encargados de su aplicación, imponiendo para ello sanciones en la misma Constitución.* Por ejemplo el proceso de responsabilidades de altos funcionarios públicos.

5.11 Relaciones entre Principios

El Principio de control constitucional hace efectiva la supremacía de la Constitución.

La Constitución no razonable en sus principios, medios y fines, no tiene supremacía.

La supremacía establece parámetros de acción de supra y subordinación.

El control asegura una división de poderes, y la no-concentración de poderes, es decir el control se ejerce básicamente en la distribución (funcionalidad) de los poderes del Estado.

El Principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura algunos mecanismos de control. Una Constitución va ha ser estable, es en medida de que exista una distribución equitativa de poder (funcionalidad).